

SECRETARIA: Señora Juez, le informo con presente proceso ejecutivo, que la parte demandante solicita ordene emplazamiento del demandado, toda vez que se realizó la notificación por aviso del mismo; sin embargo, esta fue devuelta por la empresa de servicio postal con la anotación "no reside". Para su conocimiento y afines Sírvase a Proveer.
Sincelejo, febrero 07 de 2024.

KATYA MARIA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 700014189001-2021-00564-00

Demandante: ANA LUZ ANAYA ALVAREZ

Demandado: DAVID MICHAEL TRUSTE

Vista la nota secretarial que antecede, se constata que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, en razón a que la notificación por aviso fue devuelta con la nota devolutiva de la empresa de correo certificado, "NO RESIDE", No obstante, encuentra esta judicatura que mediante auto 19 de septiembre del 2022 este despacho requirió a la parte demandante para que intentara la notificación personal del demandado en la dirección física aportada con la demanda, dado que la dirección a la cual se envió la comunicación corresponde a Barrio Palermo Cra. 24 No. 25 A-19 de Sincelejo, pero en la demanda se consignó como lugar de notificaciones del encartado Barrio Palermo Cra. 24 No. 15 A-19 de Sincelejo, sin que se haya solicitado autorización para cambio de dirección del ejecutado.

Así las cosas, en auto que antecede se indicó al togado que previo a ordenar el emplazamiento solicitado, era menester que se acreditara que la notificación realizada en la dirección física consignada en el libelo genitor, resultó fallida, siguiendo las directrices del art. 291 y 292 del CGP, lo cual en este caso no había ocurrido. No obstante, la parte demandante no dio cumplimiento a lo requerido en la providencia en comento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante deberá atenerse a lo dispuesto en auto del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó su solicitud de emplazamiento del demandado y adicional a ello, se le requerirá a la para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto, bajo los parámetros del ordenamiento procesal general y aporte las constancias al plenario.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo dispuesto en auto del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de emplazamiento del demandado, agenciada por la parte ejecutante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto.

Manténgase el proceso en la secretaría del Juzgado por el término antes indicado.

Prevéngasele a la parte requerida que si cumplido el plazo arriba señalado no cumple con el acto procesal para el cual es requerido, el juzgado decretará el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza